

Buenos Aires, 4 de agosto de 1975.-

Considerando:

que el Decreto 5345/51 no contemple expresamente los recambios múltiples.-

que, sin duda, ello se debe a que se ha tenido en cuenta situaciones habituales en que únicamente se subroga a un funcionario.-

que lo señalado precedentemente justifica una interpretación de la norma, acorde con su finalidad de retribuir el recargo de tareas y responsabilidad que siempre comparte el ejercicio de toda función que se acumule a la propia.-

que, en tal orden de cosas, corresponde reconocer la gratificación dispuesta por el Decreto 5345/51, en favor de quienes desempeñan subrogaciones múltiples (Conf. Resolución N° 181/70).-

Por ello, así se resuelve.-

Regístrese, y devuélvase a la Dirección General Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, a sus efectos.-

MORACIO H. HEREDIA

ES COPIA

JORGE ARTURO PERÓ
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN